PROCESO DE CONTRATACION DEL REGIMEN ESPECIAL CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y/O APOYO PROFESIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N.º 13
CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO GALO LAFAURIE CELEDON Y EL PROVEDOR DE SERVICIO
GRUPO CORPORATIVO DATASERVICE S.A.S BIC

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA	
NOMBRE DE LA IED	**INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO GALO LAFAURIE CELEDON**
NIT CONTRATANTE	**800230542 - 9**
RECTOR / ORDENADOR DEL GASTO	NAREN DE JESUS HERNANDEZ PAYAREZ
RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO DE LA IED	N° 000911 del 23 de febrero de 2015
CONTRATISTA	**GRUPO CORPORATIVO DATASERVICE S.A.S. BIC**
NIT CONTRATISTA	901259961 – 4
REPRESENTANTE LEGAL	LAURA ANAIX ESCOBAR MORALES — C.C. N.° 1.096.222.343
N.° PROCESO SECOP II	**FSE-IP-13- 2026 — Adjudicado 06 de Mayo de 2026**
MODALIDAD	Invitación Pública — Régimen Especial FSE · Ley de Garantías (Ley 996/2005, Art. 33)
PLAN CONTRATADO	Plan A+B [X]
VALOR DEL CONTRATO	**$21.310.883,00**
CDP N.° / FECHA	N.° CDP 13 30/04/2026
FECHA DE INICIO	**06 de mayo de 2026**
FECHA DE TERMINACIÓN	**31 de diciembre de 2026**
SUPERVISOR DESIGNADO	NAREN DE JESUS HERNANDEZ PAYAREZ

CONTRATO CELEBRADO EN PERÍODO DE LEY DE GARANTÍAS — LEY 996/2005, ART. 33

El presente contrato se celebra en estricto cumplimiento del proceso competitivo adelantado mediante Invitación Pública publicada en SECOP II, con pluralidad de oferentes y selección objetiva, conforme al Comunicado N.° 0148/2025 de la SED y el Concepto N.° 2025-EE-292038 del MEN. La restricción de contratación directa NO afecta la legalidad del presente contrato.

CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL — RUBROS APLICABLES

El presente contrato se imputará presupuestalmente a los siguientes rubros del FSE, según el plan y servicios contratados:

COD.	DENOMINACIÓN DEL RUBRO	CUENTA / CÓDIGO	CÓDIGO UNSPSC	FUENTE SGP	DESCRIPCIÓN DEL GASTO
211	**SERVICIOS DIGITALES ADMINISTRATIVOS**	2.1.2.02.02.007 — Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	**81112100**	SGP Calidad / Otras transferencias · Tramos 2/3	Servicios de hosting, plataformas administrativas y software financiero
212	**AUDITORÍA Y CONTROL**	2.1.2.02.02.008 — Servicios prestados a las empresas	80101500	SGP Calidad / Otras transferencias · Tramos 2/3	Preauditoría, acompañamiento a entes de control, planes de mejoramiento y control fiscal
214	**GASTOS ADMINISTRATIVOS**	2.1.2.02.02.008 — Servicios prestados a las empresas	80101500	SGP Calidad / Recursos Propios · Tramos 2/33	Servicios administrativos y de apoyo institucional — funcionamiento del FSE
215	**SERVICIOS CONTABLES**	2.1.2.02.02.008 — Servicios prestados a las empresas	84111500	SGP Calidad · Tramo 2	Servicios contables, financieros y de inventarios — CGN, SIFSE, Contraloría, estados financieros
216	**SERVICIOS JURÍDICOS**	2.1.2.02.02.008 — Servicios prestados a las empresas	80121600	SGP Calidad / Recursos Propios · Tramos 2/33	Asesoría jurídica, contractual y disciplinaria — SECOP II, control disciplinario

PROCESO DE CONTRATACION DEL REGIMEN ESPECIAL CONTRATO DE SERVICI
DE CONSULTORÍA Y/O APOYO PROFESIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA
FINANCIERA N.º 13
CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA
ANTONIO GALO LAFAURIE CELEDON Y EL PROVEDOR
DE SERVICIO
GRUPO CORPORATIVO DATASERVICE S.A.S BIC

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

Entre los suscritos, a saber: NARE DE JESÚS HERNÁNDEZ PAYAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.155.431 quien actúa en calidad de Rector y Ordenador del Gasto, nombrado mediante Resolución No. 556 del 19 de enero de 2024, en representación de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO GALO LAFAURIE CELEDÓN, identificada con NIT 800230542-9, aprobada mediante Resolución No. 007633 del 06 de noviembre de 2019, expedida por la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, ubicada en el municipio de Agustín Codazzi, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**; y de la otra, **LAURA ANAIX ESCOBAR MORALES**, C.C. N.° 1.096.222.343, representante legal de **GRUPO CORPORATIVO DATASERVICE S.A.S. BIC**, **NIT 901259961-4**, denominado **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de consultoría, que se regirá por las normas del régimen especial FSE y las cláusulas siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política (Arts. 67 y 209), la **Ley 715/2001 Art. 13**, el **Decreto 4791/2008 Arts. 3 y 4**, el **Decreto 1075/2015 Art. 2.3.1.6.3.17**, y la **Resolución MEN 008289/2026** fundamentan el presente proceso contractual adelantado en período de **Ley de Garantías Electorales (Ley 996/2005, Art. 33)**, con plena legalidad por haber garantizado selección objetiva, pluralidad de oferentes y publicidad en SECOP II. Adjudicado el 09 de abril de 2026.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

"Prestar servicios de consultoría y/o apoyo profesional a la gestión administrativa y financiera del Fondo de Servicios Educativos (FSE) de, la INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO GALO LAFAURIE CELEDON Municipio de Agustín, Codazzi Departamento del CESAR para la vigencia 2026, comprendiendo los componentes del Plan contratado A+B , en el marco del régimen especial FSE, conforme a la Ley 715/2001, el Decreto 1075/2015.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE TÉCNICO — COMPONENTES CONTRATADOS

COD.	COMPONENTE	DESCRIPCIÓN / ENTREGABLE PRINCIPAL	¿INCLUIDO?
A	**Retainer Fijo — Disponibilidad permanente**	Asesoría jurídico-administrativa, alertas normativas, revisión de procesos. Informe mensual.	[X] SÍ [ ] NO
B	**Ajuste Variable — Gestión integral FSE**	Contabilidad SIIGO/SIFSE, gestión documental SECOP II, preauditoría, cierre fiscal, PEI/PMI, convivencia.	[X] SÍ [ ] NO
C1	Gestión Documental / SIAFP / SECOP II	Organización, foliación y digitalización de expedientes. SECOP II actualizado.	[X] SÍ [ ] NO
C2	Preauditoría, Cierres Fiscales y Empalmes	Revisión soportes, reconciliación SIAFP, cierre fiscal, acompañamiento en visitas de control.	[X] SÍ [ ] NO
C3	Saneamiento Documental Vigencias Anteriores	Corrección expedientes 2022–2025 con hallazgos o faltantes.	[X] SÍ [ ] NO
C4	Manual de Contratación y Formatos 2026	Manual institucional + 21 formatos estandarizados + capacitación.	[X] SÍ [ ] NO
C5	PEI · PMI · Plan Estratégico + Talleres	PEI + PMI (Pruebas Saber/ISCE) + Plan Estratégico + talleres participativos.	[X] SÍ [] NO
C6	Rendición de Cuentas Especializada	Informe y acompañamiento ante comunidad educativa y ente territorial.	[X] SÍ [ ] NO
C7	Convivencia · Reglamento · Rutas de Atención	Manual Convivencia (Ley 1620/2013) + rutas Tipo I, II, III + protocolo antibullying.	[X] SÍ [ ] NO
C8	Proyectos, Convenios y Licitaciones	Formulación proyectos SGP, convenios (fuera de período Ley de Garantías), procesos Ley 80.	[X] SÍ [ ] NO

PROCESO DE CONTRATACION DEL REGIMEN ESPECIAL CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y/O APOYO PROFESIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N.º 13
CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO GALO LAFAURIE CELEDON Y EL PROVEDOR DE SERVICIO
GRUPO CORPORATIVO DATASERVICE S.A.S BIC

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**$21.310.883,00 VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE**
Proporción sobre asignación gratuidad	9.6% de la asignación SGP-Gratuidad 2025 — dentro del margen normativo

FORMA DE PAGO:

PAGO	PORCENTAJE	VALOR (COP)	CONDICIÓN	DOCUMENTOS HABILITANTES
1	**50%**	$ 10.655.441,00	A la suscripción del Acta de Inicio, previa expedición del RP y aprobación de garantías (si aplica).	Acta de inicio · RP expedido · Garantías aprobadas · Factura electrónica o soporte equivalente
2	**25%**	$ 5.327.720	Contra entrega del informe de ejecución del 2.° trimestre — corte 30 de junio de 2026.	Informe 2.° trimestre · Cert. cumplimiento supervisor · SGSS · Cuenta de cobro / Factura
3	**25%**	$ 5.327.720	Contra entrega del informe de ejecución del 3.° trimestre — corte 30 de septiembre de 2026.	Informe 3.° trimestre · Acta recibido a satisfacción · Cert. cumplimiento · SGSS · Factura

Parágrafo 1.° — MORA EN EL PAGO. Las sumas adeudadas al CONTRATISTA que no sean canceladas dentro de los quince (15) días calendario siguientes al cumplimiento de la condición de pago, generarán intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida (Art. 4.° numeral 8.° Ley 80/1993 y Art. 867 Código de Comercio), desde el día siguiente al vencimiento del término hasta la fecha efectiva del pago, sin perjuicio de la reclamación de los perjuicios adicionales causados. El CONTRATANTE acepta expresamente esta condición con la firma del presente contrato. Parágrafo 2.° — SUSPENSIÓN DE SERVICIOS POR MORA. Si el CONTRATANTE incurre en mora superior a treinta (30) días calendario en cualquiera de los pagos pactados, el CONTRATISTA queda facultado para suspender la prestación del servicio mediante comunicación escrita, sin que ello constituya incumplimiento contractual a su cargo ni genere responsabilidad de ningún tipo frente al CONTRATANTE o terceros. Los efectos de la suspensión son exclusiva responsabilidad del CONTRATANTE moroso. Parágrafo 3.° — RETENCIONES TRIBUTARIAS. El CONTRATANTE practicará las retenciones fiscales que correspondan. El pago de las retenciones y estampillas ante los organismos de recaudo es obligación del CONTRATANTE y debe realizarse dentro de los términos legales establecidos. El incumplimiento de esta obligación no afecta el monto neto a que tiene derecho el CONTRATISTA ni constituye causal de descuento adicional. Parágrafo 4.° — SEGURIDAD SOCIAL. El CONTRATISTA persona natural acredita mensualmente el pago de aportes al SGSS sobre el 40% del valor mensualizado (Art. 135 Ley 1753/2015 · Decreto 1273/2018). La falta de acreditación suspende el trámite del pago sin generar interés moratorio. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo será de **[240] días calendario** a partir del Acta de Inicio, sin exceder el **31 de diciembre de 2026**, o hasta agotar el valor contratado, lo que primero ocurra. Parágrafo 1.° — PRÓRROGA. El plazo podrá prorrogarse de común acuerdo mediante otrosí. El CONTRATANTE se obliga a notificar al CONTRATISTA con al menos diez (10) días hábiles de anticipación si prevé que el objeto no podrá ejecutarse dentro del plazo, a fin de evaluar la prórroga. Parágrafo 2.° — RESTRICCIÓN LEY DE GARANTÍAS. El componente C8 (convenios interadministrativos) se ejecutará una vez levantada la restricción del artículo 38 Ley 996/2005, estimado en julio de 2026. Esta restricción no reduce el valor del contrato ni habilita descuentos al CONTRATANTE. **CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN:** La suspensión requerirá acta firmada por el supervisor y el CONTRATISTA, con indicación de la causal. El tiempo de suspensión no computa para el plazo. Al cesar la causal, se suscribirá acta de reanudación.

CLÁUSULA SEXTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES

Rubros aplicables	2.1.2.02.02.007 — Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing 2.1.2.02.02.008 — Servicios prestados a las empresas.
Fuente principal	SGP_GRATUIDAD / SGP Calidad / Recursos Propios — Resolución MEN 008289/2026
N.° CDP	N.° CDP 13 de 30/04/2026
N.° Registro Presupuestal	N.° RP 13 Expedido: 06/05/2026

BLOQUE DE PROTECCIÓN AL CONTRATISTA — CLÁUSULAS SÉPTIMA A DÉCIMA CUARTA

Las siguientes cláusulas establecen los derechos y garantías del CONTRATISTA (Grupo Corporativo DataService S.A.S. BIC) frente a situaciones de incumplimiento, cambio institucional, uso indebido de recursos, propiedad intelectual y obligaciones tributarias del CONTRATANTE. Estas cláusulas son irrenunciables y de plena aplicación conforme a la Ley 80/1993, el CPACA (Ley 1437/2011) y el Código Civil.

PROCESO DE CONTRATACION DEL REGIMEN ESPECIAL CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y/O APOYO PROFESIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N.º 13
CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO GALO LAFAURIE CELEDON Y EL PROVEDOR DE SERVICIO
GRUPO CORPORATIVO DATASERVICE S.A.S BIC

CLÁUSULA SÉPTIMA. CONTINUIDAD DEL CONTRATO ANTE CAMBIO DE RECTOR — TRASLADO, FALLECIMIENTO O REMOCIÓN: El presente contrato vincula a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA como persona jurídica de hecho representada por el FSE, y no a título personal del rector. En consecuencia:

- El traslado, fallecimiento, remoción, suspensión o cualquier otra circunstancia que afecte al rector que suscribe el presente contrato NO constituye causal de terminación automática del contrato, ni libera a la institución de sus obligaciones contractuales. El nuevo rector u ordenador del gasto designado en forma interina o en propiedad asumirá la totalidad de las obligaciones del CONTRATANTE previstas en este contrato, desde la fecha de posesión, sin necesidad de modificación contractual. El CONTRATANTE se obliga a notificar al CONTRATISTA el cambio de rector dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la posesión del nuevo funcionario, mediante comunicación escrita con copia del acto administrativo de designación. El CONTRATISTA mantendrá la continuidad del servicio durante el período de transición institucional. Los pagos pendientes en el momento del cambio de rector serán exigibles al nuevo ordenador del gasto sin excepción. El empalme institucional es una obligación legal del rector saliente (Ley 1437/2011, Art. 5.°; Decreto 4791/2008). El CONTRATISTA acompañará el proceso de empalme como parte del alcance del Componente C2, si estuviere contratado, sin costo adicional.

ALERTA PREVENTIVA — CAMBIO DE RECTOR
El pago del 50% inicial al Acta de Inicio vincula el recurso mediante RP. El nuevo rector que reciba la institución NO puede desconocer los compromisos presupuestales ya adquiridos ni negarse a autorizar los pagos de los cortes 2.° y 3.° trimestre, so pena de incurrir en causal de responsabilidad fiscal personal (Ley 610/2000) y disciplinaria (Art. 54 Ley 1952/2019).

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE — ESTRICTO CUMPLIMIENTO

Son obligaciones irrenunciables del CONTRATANTE: Realizar los pagos en los términos exactos de la Cláusula Tercera. El incumplimiento genera mora e intereses desde el día 16 calendario posterior al vencimiento del término. Suministrar al CONTRATISTA la información institucional solicitada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al requerimiento. El incumplimiento de este término exonera al CONTRATISTA de responsabilidad por retrasos en los entregables que dependan de dicha información. Atender y responder las orientaciones, alertas y comunicaciones del CONTRATISTA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción. El silencio institucional no exime al CONTRATANTE de los riesgos advertidos. Designar y mantener activo un supervisor idóneo durante toda la vigencia del contrato. Si el supervisor designado es trasladado, el rector deberá nombrar reemplazo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, sin afectar los trámites de pago en curso. INVENTARIOS CGN: El CONTRATANTE se obliga a proporcionar al CONTRATISTA el acceso a los registros de bienes y el apoyo del personal administrativo necesario para ejecutar el levantamiento y actualización de inventarios conforme a la Resolución CGN 484/2017 (Marco Normativo para Entidades de Gobierno) y las instrucciones de la Contaduría General de la Nación, cuando este servicio esté incluido en el alcance contratado. La negativa del CONTRATANTE a facilitar el acceso suspende el término de entrega del entregable correspondiente y exonera al CONTRATISTA de responsabilidad por el retraso. Verificar y garantizar el pago oportuno de retenciones y estampillas ante los organismos de recaudo dentro de los términos legales. El incumplimiento de esta obligación genera responsabilidad exclusiva del rector como ordenador del gasto y no afecta los derechos del CONTRATISTA. Publicar el contrato en SECOP II dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción. Velar por la confidencialidad y protección de los entregables del CONTRATISTA, impidiendo su distribución, reproducción o uso no autorizado. **CLÁUSULA NOVENA. PROTECCIÓN DEL CONTRATISTA ANTE USO INDEBIDO DE RECURSOS POR EL CONTRATANTE:** Si durante la ejecución del contrato se estableciera que el CONTRATANTE ha incurrido en uso indebido de los recursos del FSE que afecte la disponibilidad presupuestal para el pago de los valores adeudados al CONTRATISTA, se aplicarán las siguientes reglas: El CONTRATISTA no asume ninguna responsabilidad por los hallazgos fiscales o disciplinarios que se originen en actuaciones del rector-ordenador del gasto distintas al objeto del presente contrato. Los valores adeudados al CONTRATISTA constituyen obligaciones presupuestales comprometidas mediante RP, que gozan de preferencia de pago frente a gastos no comprometidos presupuestalmente, conforme al Decreto 4791/2008 y las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto. El CONTRATISTA queda habilitado para presentar reclamación directa ante la Secretaría de Educación Departamental o la Contraloría como mecanismo para garantizar el pago de las sumas adeudadas, cuando el CONTRATANTE persista en el incumplimiento. La apertura de un proceso de responsabilidad fiscal contra el rector-ordenador del gasto NO extingue las obligaciones de pago de la institución frente al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR Los entregables producidos por el CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato — incluyendo sin limitación: manuales institucionales, formatos contractuales, estudios previos, PMI, PEI, planes estratégicos, modelos de respuesta a entes de control, plantillas documentales, informes de preauditoria y cualquier otro documento técnico o jurídico producido — son obras protegidas por la Ley 23/1982 (Derecho de Autor), el Decreto 1066/2015 y los tratados internacionales suscritos por Colombia. En consecuencia:** Los entregables generados están LICENCIADOS EXCLUSIVAMENTE para uso interno de la institución contratante. Quedan expresamente prohibidos su reproducción total o parcial, distribución, adaptación o entrega a terceros — incluidos otros rectores, directivos o instituciones — sin autorización escrita previa del CONTRATISTA. La entrega de manuales, formatos, proformas o cualquier otro entregable a directivos, rectores u otras instituciones educativas constituye VIOLACIÓN DE DERECHOS DE AUTOR y genera responsabilidad civil extracontractual del CONTRATANTE, independiente de las sanciones contractuales pactadas. La violación de esta cláusula dará lugar al pago de una indemnización equivalente al CIEN POR CIENTO (100%)

del valor total del contrato, exigible directamente al rector-ordenador del gasto en forma personal, por tratarse de un acto doloso fuera del objeto del contrato. El CONTRATANTE autoriza expresamente al CONTRATISTA para auditar el uso de los entregables en cualquier momento de la vigencia del contrato o dentro de los dos (2) años siguientes a su liquidación. Las plantillas, formatos y modelos entregados contienen identificadores de versión y marca de agua digital que permiten rastrear su origen. La detección de uso no autorizado activa automáticamente los mecanismos de protección previstos en esta cláusula.

PROPIEDAD INTELECTUAL — CERO TOLERANCIA

Compartir los entregables de DataService con otras instituciones educativas o directivos sin autorización escrita es violación de derechos de autor (Ley 23/1982) y genera responsabilidad civil personal del rector. DataService ejercerá las acciones legales que correspondan sin excepción. Los materiales están identificados digitalmente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INTERESES DE MORA Y CONSECUENCIAS DEL PAGO TARDÍO: Las sumas adeudadas al CONTRATISTA que no sean pagadas dentro de los quince (15) días calendario siguientes al cumplimiento de la condición de pago de cada tramo generarán, sin necesidad de constitución en mora, los siguientes efectos: Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente (certificada por la Superintendencia Financiera), desde el día decimosexto (16.°) hasta la fecha efectiva del pago (Art. 4.° numeral 8.° Ley 80/1993 y Art. 867 C.Co.). Facultad del CONTRATISTA de suspender la prestación del servicio previo aviso escrito de cinco (5) días calendario, sin incurrir en incumplimiento ni pérdida de garantías. Derecho del CONTRATISTA a dar por terminado el contrato unilateralmente si la mora supera cuarenta y cinco (45) días calendario, con la obligación del CONTRATANTE de pagar el saldo insoluto más intereses, los perjuicios probados y los costos de terminación anticipada. El pago tardío de retenciones tributarias por parte del CONTRATANTE ante la DIAN, tesorería departamental u otro organismo de recaudo no genera descuento adicional sobre el valor neto pactado al CONTRATISTA, y las sanciones e intereses de dicha mora son de exclusiva responsabilidad del rector-ordenador del gasto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE** Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. Cualquier modificación requiere otrosí escrito. Realizar los pagos en los términos de la Cláusula Tercera, previa verificación del supervisor. Suministrar información institucional dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al requerimiento escrito. Designar y mantener supervisor idóneo durante toda la vigencia del contrato. Verificar mensualmente el comprobante SGSS del CONTRATISTA como requisito de pago (Art. 86 Ley 1474/2011). Gestionar el cobro de sanciones y garantías ante incumplimiento del CONTRATISTA. Resolver las peticiones del CONTRATISTA en los términos legales (Art. 14 y ss. Ley 1437/2011). INVENTARIOS: Suministrar acceso a los sistemas de información y al apoyo del personal administrativo para el levantamiento de inventarios según instrucciones CGN, cuando el servicio esté incluido. IMPUESTOS: Pagar oportunamente todas las retenciones y estampillas que practica al CONTRATISTA, dentro de los plazos legales establecidos por la DIAN y las autoridades de recaudo territorial. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA** Conoce y acepta los documentos del proceso (estudios previos, invitación pública, términos de referencia). Está debidamente facultado para suscribir el presente contrato. No se halla incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad (Art. 8.° Ley 80/1993 · Art. 40 Ley 1474/2011). Está a paz y salvo con el SGSS. El valor del contrato incluye todos los costos, gastos e impuestos a su cargo. Los recursos de su patrimonio no provienen de actividades ilícitas. No contratará menores de edad en la ejecución del objeto (Resolución 1677/2008).

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

N.°	AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
1	**Cumplimiento del contrato**	10% del valor total del contrato	Desde el Acta de Inicio hasta 4 meses después de la liquidación
2	**Calidad del servicio**	10% del valor total del contrato	Igual al plazo del contrato más un (1) año posterior a la liquidación

Parágrafo. La garantía podrá constituirse mediante póliza de seguro, garantía bancaria o depósito en efectivo. Su aprobación es requisito para el primer desembolso. NO se exige amparo de anticipo dado que el contrato no contempla pago de anticipo.

PROCESO DE CONTRATACION DEL REGIMEN ESPECIAL CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y/O APOYO PROFESIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N.º 13
CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO GALO LAFAURIE CELEDON Y EL PROVEDOR DE SERVICIO
GRUPO CORPORATIVO DATASERVICE S.A.S BIC

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión estará a cargo de **NAREN DE JESUS HERNANDEZ PAYAREZ** principales: verificar técnicamente los entregables, expedir certificaciones de cumplimiento que habilitan cada pago, verificar mensualmente el SGSS del CONTRATISTA, y elaborar el acta de liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DESCUENTOS POR INCUMPLIMIENTO Y CLÁUSULA PENAL:** Previo procedimiento garantista (Art. 17 Ley 1150/2007), en caso de mora del CONTRATISTA: descuentos hasta el 20% del valor del contrato. En caso de incumplimiento grave: cláusula penal del 10% del valor total. Estas sanciones son independientes de los intereses de mora del CONTRATANTE previstos en la Cláusula Décima Primera. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CADUCIDAD:** En caso de incumplimiento grave del CONTRATISTA que afecte la ejecución o conduzca a su paralización (Art. 18 Ley 80/1993), el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada ejecutoriada. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá al CONTRATANTE libre de responsabilidad por reclamaciones de terceros derivadas de sus actuaciones (Art. 6.° Decreto 4828/2008). Recíprocamente, el CONTRATANTE mantendrá al CONTRATISTA libre de responsabilidad por decisiones administrativas o fiscales derivadas de actuaciones del rector-ordenador del gasto ajenas al objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD — OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El CONTRATANTE y sus funcionarios se abstendrán de divulgar, publicar, compartir o transmitir a terceros la información, documentos, entregables y metodologías del CONTRATISTA. La violación de esta cláusula genera la indemnización del100% del valor del contrato a cargo personal del rector, independientemente del monto del contrato, más las acciones civiles y penales por violación de derechos de autor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara, bajo juramento prestado con la firma, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad (Art. 8.° Ley 80/1993 · Art. 40 Ley 1474/2011). Si sobreviniere alguna, actuará conforme al artículo 9.° ibídem. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El CONTRATANTE practicará las retenciones de ley (retención en la fuente, RETEIVA al 15% para responsables de IVA, estampillas). El pago oportuno de dichas retenciones ante la DIAN y las autoridades de recaudo territorial es OBLIGACIÓN EXCLUSIVA DEL CONTRATANTE y debe cumplirse dentro de los plazos legales establecidos. La mora en el pago de retenciones solo genera sanciones a cargo del CONTRATANTE y no afecta los valores netos pactados al CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** El contrato termina por (a) ejecución total del objeto; (b) cumplimiento del plazo; (c) acuerdo mutuo; (d) declaratoria de caducidad; (e) terminación unilateral por mora del CONTRATANTE superior a 45 días calendario. Aplican los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin consentimiento previo y escrito del CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS:** Las diferencias se resolverán mediante conciliación y transacción (Ley 1437/2011). Ante falta de acuerdo, serán de conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo con domicilio en [MUNICIPIO CAPITAL DEL DEPARTAMENTO]. El CONTRATISTA podrá también elevar reclamación directa ante la Secretaría de Educación Departamental como entidad nominadora del rector. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** PERFECCIONAMIENTO: Acuerdo de voluntades y firma de las partes. EJECUCIÓN: Expedición del Registro Presupuestal (RP). INICIO DE ACTIVIDADES: Solo a partir de la fecha del Acta de Inicio firmada. Ninguna actividad antes del Acta de Inicio. PUBLICACIÓN SECOP II: Obligación del CONTRATANTE dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción.

PROHIBICIÓN DE HECHO CUMPLIDO — Responsabilidad personal del rector

Ninguna actividad del CONTRATISTA puede iniciarse antes del RP y el Acta de Inicio. El hecho cumplido es hallazgo fiscal automático con responsabilidad personal del rector (Ley 610/2000 · Art. 54 Ley 1952/2019). Fecha de inicio = fecha del Acta de Inicio, sin excepción.

SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Para constancia, el presente contrato se firma el día **06 de mayo de 2026**, en el Municipio de Agustín codazzi,Departamento del cesar

PROCESO DE CONTRATACION DEL REGIMEN ESPECIAL CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y/O APOYO PROFESIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N.º 13
CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO GALO LAFAURIE CELEDON Y EL PROVEDOR DE SERVICIO
GRUPO CORPORATIVO DATASERVICE S.A.S BIC

(DOCUMENTOS FIRMADOS EN ORIGINAL) **NAREN DE JESUS HERNANDEZ PAYAREZ** **RECTOR — ORDENADOR DEL GASTO** **EL CONTRATANTE**	(DOCUMENTOS FIRMADOS EN ORIGINAL) **LAURA ANAIX ESCOBAR MORALES** C.C. N.° 1.096.222.343 **REPRESENTANTE LEGAL** *GRUPO CORPORATIVO DATASERVICE S.A.S. BIC — NIT 901259961-4* **EL CONTRATISTA**

(DOCUMENTOS FIRMADOS EN ORIGINAL)

NAREN DE JESUS HERNANDEZ PAYAREZ
SUPERVISOR DESIGNADO